BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 60/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial el "Proyecto Potasio Río Colorado", en el marco del Acta Compromiso y Anexos ratificados por Decreto Provincial n° 228/12, que sin perjuicio de las cláusulas específicas de la presente ley se incorpora y forma parte de este instrumento legal, como Anexo I.

Artículo 2°.- Creación: Créase el Fondo Fiduciario con destino específico denominado "Fondo de Desarrollo Socio-Ambiental", en el marco del "Proyecto Potasio Río Colorado" y el artículo 1° del Acta Compromiso y Anexos ratificados por Decreto Provincial n° 228/12, el que se regirá por las condiciones previstas en la presente ley, el contrato de fideicomiso a ser suscripto, la ley nacional n° 24441 y demás normativas que resulten de aplicación.

Artículo 3°.- Objeto: El Fondo Fiduciario tendrá por objeto específico y exclusivo la realización de obras de infraestructura provincial y municipal en la zona de influencia del proyecto, que potencie el desarrollo sustentable de la región y el impacto positivo del mismo, de conformidad al Acta Compromiso y Anexo suscripta con fecha 10 de noviembre de 2011, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa Potasio Río Colorado S.A.

Artículo 4°.- Patrimonio: El patrimonio a ser fideicomitido estará construido por:

1) El aporte que realizará la Empresa Potasio Río Colorado S.A. en los términos del artículo 1° del Acta Compromiso y su Anexo, por la suma de dólares estadounidenses once millones (U$S 11.000.000,00).

2) Los fondos que asigne la Provincia de Río Negro destinados al proyecto.

3) Los fondos que asignen los municipios de la zona de influencia del proyecto, destinados al mismo.

4) Los fondos que asigne el Estado Nacional destinados al proyecto.

5) Las contribuciones, subsidios, legados y/o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al Fondo.

6) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja de y/o en relación o con motivo de la inversión indirecta que resulte de los activos que componen el Fondo, en función del normal funcionamiento del mismo.

Artículo 5°.- Desígnase como fiduciario del Fondo a Río Negro Fiduciaria S.A., quien deberá cumplir su objeto de conformidad con las disposiciones de la ley nacional n° 24441, normas reglamentarias y demás legislación aplicable. Su actuación quedará sujeta al control del Tribunal de Cuentas de la provincia.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación del régimen establecido por la presente será el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministro de Economía a suscribir, en representación del Estado Provincial, el Contrato de Fideicomiso a ser suscripto entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 8°.- El Fondo Fiduciario se extinguirá una vez cumplido su objeto. A todo evento, de acuerdo con lo previsto por la ley nacional n° 24441, el plazo máximo de vigencia de este Fondo será de cuatro (4) años a partir del aporte inicial efectuado por la Empresa Potasio Río Colorado S.A. o de dos (2) años con posterioridad a la constitución del último aporte indicado en el cronograma acordado en el Acta Compromiso y Anexos ratificados por decreto provincial n° 228/12.

Artículo 9°.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer los procedimientos administrativos que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 11.- De forma.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 19 de Octubre de 2012

ANEXO II

"CONTRATO DE FIDEICOMISO - "Fondo de Desarrollo Socio -Ambiental",“F.F.D.S.A."

El presente Contrato, (en adelante el “Contrato de Fideicomiso”), se celebra entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de Economía, Cdor. ....., en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 4.712, Artículo 11° constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N° 99, Ciudad de Viedma, (en adelante, el “Fiduciante”) y Río Negro Fiduciaria S.A., con domicilio en _____, de la Ciudad de_____(en adelante el “Fiduciario”); conjuntamente denominadas “las Partes”, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso para constituir el “Fondo Fiduciario de Desarrollo Social-Ambiental”, conforme a las cláusulas y condiciones que se estipulan seguidamente:

CONSIDERANDO

1. Que la Provincia ha resuelto, en virtud de lo dispuesto por el Ley Nº _____, crear el “Fondo Fiduciario de Desarrollo Social-Ambiental", en adelante “F.F.D.S.A.”, que tendrá por objeto específico y exclusivo la realización de obras de infraestructura provincial y municipal en la Zona de Influencia del “Proyecto Potasio Río Colorado”, que potencie el desarrollo sustentable de la región y el impacto positivo del mismo, de conformidad al Acta Compromiso y Anexo suscripta con fecha 10 de Noviembre de 2.011, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa Potasio Río Colorado SA.-
2. Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º de la norma aludida Río Negro Fiduciaria S.A. se encuentra facultada para constituirse en fiduciario del “F.F.D.S.A.”, cuyos recursos serán:

a) El aporte que realizará la Empresa Potasio Río Colorado SA, en los términos del Articulo 1° del Acta Compromiso y su Anexo, por la Suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES (U$S 11.000.000,00). Dicho aporte será realizado en moneda nacional al tipo de cambio vendedor (cotización billete) del Banco de la Nación Argentina, de dos (2) días hábiles anteriores al momento de hacer efectivo el pago.

b) Los fondos que asigne la Provincia de Río Negro destinados al Proyecto.

c) Los fondos que asignen los Municipio de la Zona del influencia del proyecto destinados al mismo.

d) Los fondos que asigne el Estado Nacional destinados al Proyecto.

e) Las contribuciones, subsidios, legados y/o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al Fondo.

f) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja de y/o en relación o con motivo de la inversión indirecta que resulte de los activos

ES COPIA

Nicolás ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

que componen el Fondo, en función del normal funcionamiento del mismo;

3. Que el Fiduciario es la sociedad anónima denominada Río Negro Fiduciaria S.A. creada por la Ley Provincial Nº 3.134 y con amplia experiencia y trayectoria en la constitución de fondos fiduciarios provinciales;

4. Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir fiduciariamente al Fiduciario, en los términos y con el alcance del Título I de la Ley Nº 24.441 de la República Argentina, la titularidad de los Bienes Fideicomitidos (tal como son definidos más adelante);

5. Que por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos;

POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

SECCIÓN I. DEFINICIONES.

"Fiduciante": La Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Economía.
"Fiduciario": Es Río Negro Fiduciaria S.A.
"Beneficiarios": Gobierno de la Provincia de Río Negro y Municipios de la zona de influencia del Proyecto.
"Fideicomisario": Es el Fiduciante.
"Bienes Fideicomitidos": son a) El aporte que realizará la Empresa Potasio Río Colorado SA, en los términos del Articulo 1° del Acta Compromiso y su Anexo, por la Suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES (U$S 11.000.000,00). Dicho aporte será realizado en moneda nacional al tipo de cambio vendedor (cotización billete) del Banco de la Nación Argentina, de dos (2) días hábiles anteriores al momento de hacer efectivo el pago.

b) Los fondos que asigne la Provincia de Río Negro destinados al Proyecto.

c) Los fondos que asignen los Municipio de la Zona del influencia del proyecto destinados al mismo.

d) Los fondos que asigne el Estado Nacional destinados al Proyecto.

e) Las contribuciones, subsidios, legados y/o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al Fondo.

f) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja de y/o en relación o con motivo de la inversión indirecta que resulte de los activos que componen el Fondo, en función del normal funcionamiento del mismo. Artículo 3º de la Ley.

"Pesos ($)": Es la moneda de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.
"Cuenta Corriente Fiduciaria": Sera/n la/s cuentas abiertas a nombre del presente Fideicomiso, en la entidad financiera bancaria que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.
"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" o "Fideicomiso": Es el presente Contrato de Fideicomiso, denominado "Fondo Fiduciario de Desarrollo Socio -Ambiental".
"Fondos Específicos": Cada Contrato de Obra en el que actúe el "F.F.D.S.A.", como

ES COPIA

NICOLAS ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

garante o como agente de pago de las empresas contratadas.

SECCIÓN II. CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. OBJETO. CESION FIDUCIARIA

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO:

Las partes constituyen el presente Fideicomiso, con el objeto que el Fiduciario administre el dinero que le sea cedido al fideicomiso, con destino a la realización de obras de infraestructura provincial y municipal en la Zona de Influencia del Proyecto, que potencie el desarrollo sustentable de la región y el impacto positivo del mismo, de conformidad al Acta Compromiso y Anexo suscripta con fecha 10 de Noviembre de 2.011, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa Potasio Río Colorado SA, de conformidad a las instrucciones que imparta el Ministerio de Economía.

ARTICULO 2º BIENES FIDEICOMITIDOS:

El Patrimonio fideicomitido está constituido por:

a) El aporte que realizará la Empresa Potasio Río Colorado SA, en los términos del Artículo 1° del Acta Compromiso y su Anexo suscripto, por la Suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES (U$S 11.000.000,00). Dicho aporte será realizado en moneda nacional al tipo de cambio vendedor (cotización billete) del Banco de la Nación Argentina, de dos (2) días hábiles anteriores al momento de hacer efectivo el pago.

b) Los fondos que asigne la Provincia de Río Negro destinados al Proyecto.

c) Los fondos que asignen los Municipio de la Zona del influencia del proyecto destinados al mismo.

d) Los fondos que asigne el Estado Nacional destinados al Proyecto.

e) Las contribuciones, subsidios, legados y/o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al Fondo.

f) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja de y/o en relación o con motivo de la inversión indirecta que resulte de los activos que componen el Fondo, en función del normal funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 3º. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA:

3.1 A fin de garantizar el fiel y total cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Fiduciante cede y transfiere fiduciariamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario para beneficio de los Beneficiarios.

El Fiduciario, por la presente acepta la conformidad de la transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, y los recibe en nombre propio y para beneficio de los Beneficiarios, en su calidad de Fiduciario en los términos del Título I de la Ley Nacional Nº 24.441, quedando en consecuencia, el Fiduciario facultado para disponer de los Bienes Fideicomitidos a fines del pago a las empresas adjudicatarias de las obras,

ES COPIA

Nicolás ROCHAS
Secretaria Legal y Técnica

ello de acuerdo con los términos y condiciones determinadas en virtud del presente contrato y a las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía.

3.2.- Integración del Fondo:

El aporte para el desarrollo de las obras de infraestructura, que efectúe la Empresa Potasio Río Colorado SA, deberá integrarse de la siguiente manera:

a) Al inicio de la obras de construcción de campamentos el 25% del monto indicado en el Artículo 2° Inciso a) del presente.
b) Al inicio de la obra de construcción del Ferrocarril el 40% del monto indicado en el Artículo 2° Inciso a) del presente.

c) A los dieciocho (18) meses de entrada en vigencia del Acta Compromiso el 25%, del monto indicado en el Artículo 2° Inciso a) del presente.
d) A la finalización de obra de construcción del ferrocarril el 10% del monto indicado en el Artículo 2° Inciso a) del presente.

ARTICULO 4°.- DESTINO DEL FONDO:

El Fondo tendrá por destino específico y exclusivo la realización de obras de infraestructura Provincial y Municipal en la Zona de Influencia del "Proyecto Potasio Río Colorado", que potencie el desarrollo sustentable de la región y el impacto positivo del mismo.

Plan de Obras:

a) Construcción de un centro materno infantil en la Ciudad de General Roca. A este fin se destinará un máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (U$S 9.000.000).
b) Construcción de por lo menos seis (6) obras adicionales, que deberán determinarse por la Comisión del Fondo de Desarrollo Socio Ambiental, compuesta por dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo, y uno (1) designado por la Empresa Potasio Río Colorado SA. Destinando a tal efecto un monto que en ningún caso será inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S 2.000.000), que genere un beneficio para las localidades de Chichinales, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel y Río Colorado, que implique la construcción, ampliación o mejoramiento de la siguientes infraestructuras:

1-. Educativa y sanitaria, tales como escuelas, centros asistenciales y hospitales.
2.- Saneamiento tales como plantas de tratamiento de aguas y efluentes.

3.- Habitacional y social, tales como centros comunitarios, comedores, planes de vivienda.

4.- Ambiental, tales como obra de infraestructura en Áreas Naturales Protegidas y de control Ambiental

5.- Transporte, tales como caminos y accesos

6.- Agrícola y ganadera, tales como obras de riego y demás obras hídricas

ES COPIA

Nicolás ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

7.- Obras de actividades productivas bajo principios de desarrollo sustentable, tales como el desarrollo de polos industriales, tecnológicos, científicos o turísticos que generen un beneficio directo en la comunidad.

c) Contratación de servicios vinculados con las obras mencionadas, pudiendo destinarse como máximo un tres por ciento (3 %) del total del Fondo.
d) Para gastos de administración del Fondo, que no podrán superar el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del total anual del Fondo.

SECCION III. DEL FIDUCIANTE.

ARTCULO 5°.- El Fiduciante emitirá instrucciones y recomendaciones que efectuará y comunicará al Fiduciario por sí o por intermedio de la Autoridad de Aplicación, con ajuste a la modalidad que se establezca en cada caso, sobre eventuales aspectos inherentes al objeto fiduciario y eventuales excepciones a la operatoria prevista en el presente Contrato.

ARTÍCULO 6º. La Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la presente, será el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.

La autoridad de aplicación podrá efectuar las recomendaciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A., alcance los objetivos propuestos en el proyecto. Pudiendo prestar asistencia técnica al Fiduciario a efectos del cumplimiento de los objetivos previstos.

SECCION IV. DE LOS BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS:
Será considerado Beneficiario la Provincia de Río Negro y los Municipios de la zona de influencia del Proyecto Potasio Río Colorado.

ARTÍCULO 8º . DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:
Una vez extinguido el Fideicomiso y liquidado el mismo, todo remanente de los fondos, que no hayan sido afectados a la ejecución de un plan de obra, será destinado por la comisión a otras obras o inversiones en beneficio de la comunidad involucrada, respetando el espíritu del Acta Compromiso y Anexos ratificados por Decreto Provincial N° 228/12.

SECCION V. ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

ES COPIA

Nicolás ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 9º. FACULTADES Y OBLIGACIONES:

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita.

Sin que implique limitación, facultad o derecho a lo expresado precedentemente, el Fiduciario tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se enuncian, a fines de cumplir con el objeto del Fideicomiso:

1) Administrar los Bienes Fideicomitidos;
2) Cumplimentar con la normativa reglamentaria que se establezca en el marco de la presente operatoria;
3) Requerir la asistencia técnica para el desarrollo de actividades a su cargo
4) Suscribir en carácter de fiduciario los contratos que resulten necesarios para la consecución del objeto del presente.
5) Abrir una o más cuentas comitentes fiduciarias y las cuentas corrientes fiduciarias, a fines de administrar las sumas de dinero que provengan de los Bienes Fideicomitidos;
6) Cumplimentar en debida forma con las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, por sí o a través de la Secretaría que este designe;
7) Una vez emitido el certificado de obra por la autoridad competente, hacer entrega al adjudicatario de la obra de los bienes fideicomitidos en cantidad y calidad según instrucciones del Ministerio de Economía, mediante transferencia del dinero correspondientes a la cuenta corriente;
8) Constituir los Fondos Específicos y cumplimentar con los procedimientos administrativos y las normas y demás instrucciones que dicte al afecto el Ministerio de Economía;
9) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación a los Bienes Fideicomitidos;
10) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades;
11) Rendir cuentas al Fiduciante en forma trimestral a partir de la constitución del Fondo. Remitiendo copia del mismo a la Empresa Potasio Río Colorado SA.
12) Debiendo realizar al finalizar el Fideicomiso, la rendición definitiva de cuenta, respecto de sus funciones.

ARTÍCULO 10º: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ALCANCES

El Fiduciario, dentro del encargo fiduciario previsto, se limitará a recibir el

ES COPIA

Nicolás ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

dinero que ingrese al fideicomiso y, a efectuar las operaciones de pago de las obras públicas, conforme el encargo fiduciario previsto y a las instrucciones que imparta el Ministerio de Economía por sí o a través de la Secretaría que este designe.
En tal sentido queda expresamente establecido que el Fiduciario:

1) No deberá desembolsar fondos propios o de otra manera comprometerse económicamente en el cumplimiento de sus deberes estipulados en el presente o en el ejercicio del fideicomiso o la propiedad fiduciaria;
2) En cumplimiento de sus deberes, obligaciones, derechos y/o poderes bajo el presente, antes de tomar, permitir u omitir un accionar, podrá solicitar la opinión de la Provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de Economía, sobre la base de tal opinión tomar, permitir u omitir tal accionar.

SECCION VII - CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

La Provincia, a través del Ministerio de Economía, se compromete a:

1) Transferir a la cuenta comitente fiduciaria con la debida anticipación el dinero en efectivo, suficiente para efectivizar los contratos de obras dispuestos en el marco del presente Fondo.
2) A requerimiento del Fiduciario, en forma irrevocable y durante la vigencia del contrato a: (1), brindar información vinculada a los Bienes Fideicomitidos; (2), comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación desfavorable o hecho que le ocurra a la Provincia y/o a los Bienes Fideicomitidos y que pudiere impactar, en forma desfavorable, respecto de las obligaciones asumidas; (3), mantener la vigencia y exigibilidad de los derechos sobre los Bienes Fideicomitidos y la intangibilidad de los mismos, cumpliendo en debida forma las obligaciones a las que se hallaren sometidos como de tal forma que se mantengan exigibles en términos resultantes de la legislación aplicable; (4), colaborar con el Fiduciario en todo reclamo que éste fuera instruido a efectuar vinculado a los Bienes Fideicomitidos; (5), no gravar, restringir, transferir o ceder, ni disponer, de ninguna forma, los derechos que la Provincia tiene sobre los Bienes Fideicomitidos; (6), llevar a cabo todos los actos a fin de mantener en plena vigencia y efecto este Contrato y asumir y pagar todos los gastos, costos razonables e impuestos presentes o futuros que pudieran gravar el fideicomiso, así como también los gastos que surgieran como consecuencia de la firma, otorgamiento, cumplimiento, ejecución y notificación de este Contrato y la constitución del Fideicomiso; (7) pagar al Fiduciario todos los impuestos, cargos, tributos, contribuciones, tasas y cualquier otra obligación de naturaleza tributaria que pudieren gravar al Fideicomiso.

ES COPIA

Nicolás ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

ARTICULO 12°.- La Provincia tendrá responsabilidad exclusiva por la ejecución de las obras referida en el presente, por la obtención de los permisos y habilitaciones que se requieran para la realización de las mismas, por los equipamientos y obras complementarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 13º – GARANTIA DE INDEMNIDAD:
La Provincia indemnizará, compensará, reembolsará y/o mantendrá indemne en todo momento (aún después de que se extinga el fideicomiso) al Fiduciario por toda pérdida, costo, gasto, daño, perjuicio, reclamo y/o planteo, de naturaleza judicial o no, que sufra o que pueda sufrir; en ocasión del cumplimiento del encargo fiduciario previsto y dentro de los alcances del presente contrato.

ARTÍCULO 14º – RETRIBUCION Y GASTOS:
Como contraprestación por las tareas asumidas y que deba efectuar en virtud del presente, el Fiduciario no percibirá de la Provincia retribución alguna, estando facultada a requerir el recupero de gastos que irrogue la función de fiduciario, conforme lo previsto en el artículo anterior, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de creación de Río Negro Fiduciaria S.A..-

ARTÍCULO 15º – RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:
El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones en cualquier momento, cursando notificación escrita a la Provincia. Dentro de los noventa (90) días hábiles contados desde la recepción de la notificación por parte de la Provincia, ésta deberá designar a la persona que suceda al Fiduciario en sus funciones y notificar al Fiduciario la nueva designación acompañando copia de la misma. En tanto no se designe el Fiduciario sustituto, el Fiduciario no cesará en sus funciones como tal.

ARTÍCULO 16º – REMOCION DEL FIDUCIARIO:
La Provincia, a través del Ministerio de Economía, podrá remover al Fiduciario por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 17º – EFECTO DE LA RENUNCIA Y DE LA REMOCION:
La renuncia o remoción de Fiduciario, así como la designación de quien haya de sucederlo en esas funciones, solo tendrá efecto cuando quien asuma el carácter de fiduciario bajo el presente contrato, acepte su designación conforme a lo estipulado en los artículos precedentes. En consecuencia, para que el sucesor del Fiduciario adquiera los mismos derechos y obligaciones que su antecesor, deberá otorgar a la Provincia y al Fiduciario un instrumento aceptando dicha designación en virtud del presente. A partir de dicho momento, y sin necesidad de otro acto o transferencia, se le conferirán todos lo derechos, facultades, deberes y obligaciones de su antecesor, con el mismo efecto que si hubiera sido originalmente designado fiduciario. Al producirse la aceptación de la

ES COPIA

Nicolás ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

designación del Fiduciario, la Provincia efectuará las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 18º – RENUNCIA:
La omisión o demora por parte del Fiduciario en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio emergente del fideicomiso, no podrá, en ningún caso ser considerada por la Provincia o por terceros, como una renuncia a tales derechos o privilegios, ni su no ejercicio o ejercicio parcial impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio emergente del mismo.

ARTÍCULO 19º – PROHIBICION PARA CEDER:
La Provincia no podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato.

ARTÍCULO 20º – EXTINCIÓN DEL DOMINIO FIDUCIARIO:
El presente Contrato se extinguirá al vencimiento del plazo dispuesto por la Ley Nº_____, de cuatro (4) años a partir del aporte inicial efectuado por la Empresa Potasio Río Colorado SA, o de dos (2) años con posterioridad a la constitución del último aporte indicado en el cronograma acordado en el Acta Compromiso y Anexos ratificados por Decreto Provincial N° 228/12, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución.
El Fiduciario deberá transferir al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario la totalidad de los aportes a la cuenta comitente del Estado Provincial, como asimismo las sumas de dinero que pudieren existir en la cuenta corriente fiduciaria, previa deducción de los gastos devengados y no percibidos.

ARTÍCULO 21º – DOMICILIOS NOTIFICACIONES:
A todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios, La Provincia en 25 de Mayo 99, 1º Piso, Ministerio de Economía y el Fiduciario en _____, ambos de la ciudad de _____, Provincia de Río Negro, Argentina, los que se mantendrán vigentes hasta su modificación la cual deberá ser notificada, en forma fehaciente, a la contraparte.

ARTÍCULO 22º – LEY APLICABLE. JURISDICCION:
El otorgamiento, interpretación y ejecución del fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina. En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.
En la ciudad de Viedma, a los ___ días del mes de ____ se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ES COPIA

Nicolas ROCHAS
Secretario Legal y Técnico

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

Guadalupe SANTANDER
Escribana Adscripta
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACTA COMPROMISO

En la ciudad de Viedma, a los 10 días del mes de noviembre de 2011, a los fines de acordar y celebrar la presente acta compromiso conforme a las declaraciones y cláusulas que la integran (en adelante, el **"Acta Compromiso"**), se reúnen (i) la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador Doctor Miguel Angel SAIZ, con domicilio en Laprida 212, Ciudad de Viedma (en adelante, la "**Provincia**") y (ii) la empresa Potasio Río Colorado S.A., representada en este acto por el Sr. Evandro MENESES MONTEIRO, en su carácter de vicepresidente en ejercicio de la presidencia, y el Sr. Sergio LEITE, en su carácter de Country Manager, con domicilio en Olga Cossetini 731, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "**Empresa**").

La Provincia y la Empresa en conjunto referidas como las **"Partes"**.----------

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa es titular de un conjunto de propiedades superficiales y derechos mineros, ubicados en la Provincia de Mendoza, donde desea desarrollar, sujeto a las aprobaciones pertinentes por el Directorio de su casa matriz, un complejo industrial para la producción de cloruro de potasio denominado "Proyecto Potasio Río Colorado".------

Que el cloruro de potasio es un fertilizante utilizado en la agricultura y constituye uno de los nutrientes esenciales para el desarrollo de muchos cultivos.----------

Que con fecha 14 de Agosto de 2.009, la Provincia de Mendoza, mediante Resoluciones Conjuntas N° 090 y N° 209, de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, respectivamente, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental autorizando, en los términos y condiciones allí referidos, la realización del Proyecto Potasio Río Colorado.----------

Que, si bien los derechos y propiedades mineras del complejo industrial referido se encuentran localizados en la Provincia de Mendoza, dada la localización geográfica del mismo, la Empresa deberá, para lograr su desarrollo, realizar importantes obras de infraestructura destinadas al transporte y comercialización de dicho fertilizante, obras que implican significativas inversiones, muchas de las cuales se realizarán en el territorio de la Provincia.----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Que las obras de infraestructura referidas y la actividad del referido proyecto generarán en la Provincia necesidades de trabajadores, servicios y materias primas con los consecuentes efectos multiplicadores sobre la actividad económica y social de la Provincia. ----------

Vale Legales

Que a tales efectos y considerando el desarrollo local como uno de los ejes orientadores

de la actividad empresaria responsable, surge el compromiso de la Empresa de otorgar preferencia, en igualdad de condiciones, y para la adquisición de bienes y locación de servicios relativos a las tareas a realizarse en la jurisdicción de la Provincia, a profesionales independientes, empresas, comerciantes y trabajadores que se encuentren radicados en la misma.----------

Que con fecha 9 de Octubre de 2.009, la Empresa ha presentado ante el CODEMA el pertinente Informe de Impacto Ambiental por las obras de infraestructura a realizarse relativas al transporte ferroviario del fertilizante cloruro de potasio en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.----------

Que la Dirección General de Hidrocarburos de la Provincia, a través de la Nota N° 34/2010-SMH de fecha 11/2/2010, autorizó a la empresa Potasio Río Colorado S.A la realización de trabajos de campo preliminares, a fin de realizar el trazado para la construcción y operación del ferrocarril, determinando que la Empresa debía contar con las autorizaciones expresas y por escrito de los superficiarios y operadores vinculados.--
---

Que, de conformidad con lo que dispone la Resolución N° 10/2.008 de la Secretaría de Minería de la Nación, la construcción y operación de las obras de infraestructura en los proyectos mineros integrados, como es el caso de la infraestructura de transporte ferroviario a ser construida en la Provincia de Río Negro, -realizados por la misma unidad económica operadora del proyecto-, deben considerarse integrados a los mismos; en este sentido, el complejo industrial a desarrollar en la Provincia de Mendoza y las obras de infraestructura para el transporte del fertilizante a través de la provincia de Río Negro se consideran un mismo proyecto minero integrado (en adelante denominado el **"Proyecto"**).----------

Que el transporte ferroviario del fertilizante cloruro de potasio en la Provincia de Río Negro requerirá la circulación de formaciones ferroviarias tanto por la infraestructura ferroviaria a construir en dicha provincia como por la infraestructura ferroviaria existente, actualmente operada por Ferrosur Roca S.A., entre las localidades de Chichinales y Río Colorado (en adelante, el área referida denominada **"Zona de Influencia del Proyecto"**).----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Que de acuerdo a los estudios realizados, el Proyecto podría tener una vida útil de más de cuarenta años, lo que implica la posibilidad de un desarrollo y crecimiento sustentable de largo plazo con beneficios concretos en toda la Provincia y sus comunidades.----------

Que un proyecto de estas características requiere del consenso social y político que permita su concreción, en condiciones de sustentabilidad, de seguridad, de respeto ambiental y sujeto al fiel cumplimiento de la normativa vigente, promoviendo a la vez

Guadalupe SANTANDER
Escribana Adscripta
PROVINCIA DE RIO NEGRO

el desarrollo de la economía de la Provincia de manera sostenible.----------

Que el desarrollo sustentable es un proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades.----------

Que para garantizar el desarrollo sustentable las Partes coinciden en la importancia que para la Provincia y la Empresa representan el desarrollo y mejora de la infraestructura provincial en la Zona de Influencia del Proyecto, como herramienta del desarrollo económico y social, lo que indiscutiblemente redundará en beneficios directos para la comunidad en su conjunto.----------

Que la Empresa promueve como política fundamental en su desarrollo el respeto por el medio ambiente, el compromiso social, el desarrollo sustentable, el cumplimiento estricto de toda la legislación aplicable y la implementación de políticas activas para que sus proyectos generen oportunidades concretas en las áreas donde se desarrollan. Sobre esta base, sus proyectos y operaciones son llevados adelante en armonía con el medio ambiente y con las comunidades.----------

Que el progreso cultural, productivo, sanitario y educativo que caracterizan el desarrollo de cualquier comunidad, puede alcanzarse en la medida en que se cuente, además de los recursos humanos adecuados, con las obras de infraestructura necesarias, vinculadas a tales aspectos.----------

Que a través de la presente, y teniendo en cuenta la influencia del Proyecto en la Provincia, la Empresa ha decidido contribuir a un proceso de inversión destinado específicamente a la promoción de aspectos sociales, de infraestructura y medio ambiente en la Zona de Influencia del Proyecto.----------

Que la Provincia mantiene como política de estado la promoción de cualquier proyecto responsable y sustentable de la región, por lo tanto, tiene particular interés en el desarrollo, construcción, puesta en marcha y plena operación del Proyecto y que el mismo se concrete bajo el estricto cumplimiento del marco normativo aplicable, bajo los más altos estándares de transparencia. ----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Que la Presidenta de la Nación Argentina mediante Decreto Nº 2.019/2.008 de fecha 25 de Noviembre de 2.008 ha declarado de Interés Nacional el emprendimiento registrado como "Proyecto Potasio Río Colorado".----------

Que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca mediante Declaración Nº 08/07 de fecha 24 de Abril de 2.007, ha declarado de Interés Público Municipal el emprendimiento registrado como "Proyecto Potasio Río Colorado".---------

Vale
Legales

Que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Rincón de los Sauces (Provincia

del Neuquén) mediante Declaración Nº 190/07 de fecha 28 de Mayo de 2.007 ha declarado de Interés Municipal el emprendimiento registrado como "Proyecto Potasio Río Colorado".----------

Que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Malargüe (Provincia de Mendoza) mediante Resolución Nº 028/07 de fecha 12 de Abril de 2.007 ha declarado de Interés Público Municipal el emprendimiento registrado como "Proyecto Potasio Río Colorado".----------

Consecuentemente, en el marco de la política de impulso al desarrollo sustentable, la Provincia de Río Negro y la Empresa ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1º.- "FONDO DE DESARROLLO SOCIO-AMBIENTAL"

En el marco de la política de desarrollo sustentable bajo la cual se desarrolla el Proyecto y a los fines exclusivos de promover el desarrollo de la infraestructura provincial y municipal en la Zona de Influencia del Proyecto, atento a la influencia que tendrá el Proyecto en esta zona, y de manera de potenciar el efecto positivo del mismo y el desarrollo sustentable de la Provincia y su comunidad, la Empresa se compromete voluntariamente a aportar a un Fondo de Desarrollo Socio Ambiental de afectación específica a crearse (en adelante, el **"Fondo"**) la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES (U$S 11.000.000).----------

El Fondo constituirá un fondo fiduciario con destino específico, que estará sujeto en su creación y funcionamiento a la Ley Nº 24.441 y demás normativa Nacional y Provincial vigente en materia de fideicomisos para obras públicas, y a la que se dicte en el futuro, ajustándose dicho Fondo, a los términos y condiciones previstos en la presente Acta Compromiso y su Anexo. El Fondo será constituido en forma previa a cualquier desembolso por Ley Provincial en los términos y alcances de la presente Acta Compromiso.----------

ARTICULO 2º.- "RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EMPRESARIA"

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

La Empresa en el marco de la responsabilidad social y ambiental empresaria busca contribuir para el desarrollo integrado – económico, ambiental y social – de los territorios en donde actúa, articulando y potenciando las inversiones sociales, fortaleciendo el capital humano en las comunidades y respetando las identidades culturales locales.----------

Vte. Legales

De esta manera, y sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a la Provincia en su rol de poder público, la Empresa adopta una visión de largo plazo, buscando voluntariamente dejar un legado de sustentabilidad en las regiones en donde opera,

actuando con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, fortaleciendo las relaciones con las comunidades y el poder público por medio de la realización de acciones integradoras, en tres áreas de actuación: apoyo a la mejoría de la infraestructura urbana, el apoyo a la mejoría de los servicios públicos y el apoyo al desarrollo humano y económico social.----------

En función de todo ello, la Empresa se compromete a colaborar a largo plazo y durante toda la vida del Proyecto con la Provincia y los municipios de la Zona de Influencia del Proyecto, ya sea por sí o a través de entidades vinculadas, en la implementación de dichas políticas de responsabilidad social y ambiental empresaria a los fines de beneficiar a la comunidad provincial y municipal en general.----------

ARTICULO 3°.- "COMISIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL"

Las Partes acuerdan conformar una comisión de desarrollo socio-ambiental (en adelante, la **"Comisión"**) que desarrollará los estudios necesarios, definirá el plan de obras y lo elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia para su ejecución, a través del Fondo, de manera de maximizar el impacto socio-ambiental positivo del Proyecto, asegurando una distribución equilibrada de los recursos e inversiones según las necesidades de la comunidad involucrada en la Zona de Influencia del Proyecto.----------

La Comisión tendrá la misma vigencia que el Fondo y estará integrada por dos (2) representantes de la Provincia, y un (1) representante de la Empresa. En la definición de las obras a realizarse en la Zona de Influencia del Proyecto, la Comisión convocará a participar a un representante del municipio relevante de la Zona de Influencia del Proyecto.----------

ARTICULO 4°.- "INTERES PROVINCIAL"

La Provincia se compromete a iniciar el procedimiento legislativo correspondiente a fin de lograr la declaración del Proyecto como de interés provincial. Asimismo, la Provincia coordinará con la Empresa todos los esfuerzos necesarios tanto a nivel municipal, provincial, nacional e internacional, si fuere menester, para facilitar la concreción del Proyecto en lo que respecta a la Provincia de Río Negro; y en particular en lo que se refiere a la armoniosa explotación del mismo con las demás explotaciones e industrias localizadas en la Provincia.----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

ARTICULO 5°.- "CONTRATE RIONEGRINO"

En lo que respecta a las actividades relativas al Proyecto a realizarse exclusivamente en el territorio de la Provincia, la Empresa, siempre en cumplimiento de sus normas internas de contratación y frente a similares condiciones de capacitación, capacidad,

José Legaz

precio, calidad y entrega, dará preferencia, de acuerdo a las necesidades del Proyecto, a proveedores y trabajadores que se encuentren radicados en la Provincia en la adquisición de insumos, locación de servicios y contratación de operarios para la construcción.----------

En caso de no existir en la Provincia de Río Negro empresas capacitadas para la provisión de los bienes o servicios requeridos en esta jurisdicción, la Empresa, en cooperación con empresarios de la Provincia, se compromete a colaborar en los esfuerzos tendientes a lograr paulatinamente el desarrollo local a nivel provincial y municipal de las capacidades específicas requeridas.----------

ARTICULO 6º.- "VIGENCIA"

La presente Acta Compromiso y su Anexo integrante, entrarán en vigencia a partir del acaecimiento del último de los siguientes hechos:----------

a) Ratificación del Acta Compromiso y su Anexo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.----------

b) Sanción y promulgación de Ley Provincial de creación del Fondo de conformidad con los términos y condiciones del Acta Compromiso y su Anexo.----------

c) Inicio efectivo de las obras relativas al campamento de construcción del ferrocarril en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro.----------

La Empresa podrá rescindir la presente Acta Compromiso si en el plazo máximo de un (1) año de suscripta la misma no se concretaran los hechos referidos a los puntos a) y b) del presente artículo.----------

Cualquier modificación del Acta Compromiso y su Anexo entrará en vigencia únicamente previo acuerdo por escrito debidamente suscripto por las Partes.----------

ARTICULO 7º.-"ANEXO"

El Anexo a la presente Acta Compromiso formará parte integrante de ésta y complementará lo aquí acordado en todo lo que no esté expresamente especificado. En particular, regirá complementariamente en lo referido a la creación, funcionamiento, administración, destino y condiciones del Fondo y de la Comisión.----------

En caso de discrepancia entre el Anexo y el Acta Compromiso, lo establecido en ésta prevalecerá sobre lo establecido en aquél.----------

ARTICULO 8º.- "DOMICILIO - JURISDICCIÓN"

Dr. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Vista Legales

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

Guadalupe SANTANDER
Escribana Adscripta
PROVINCIA DE RIO NEGRO

La Provincia constituye domicilio a los efectos del presente en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.----------

La Empresa, constituye domicilio a los efectos del presente en Olga Cossettini Nº 731, 1er, Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----------

Las Partes acuerdan fijar como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.----------

ARTICULO 9º.- "IMPUESTO DE SELLOS"

La presente Acta Compromiso, así como los actos tendientes a su implementación están exentas del pago del Impuesto de Sellos, en los términos de la Ley Provincial I Nº 2.407, a partir de la fecha de vigencia de aquella.----------

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.----------

Por Potasio Río Colorado S.A.	Por la Provincia de Río Negro
	DR. MIGUEL SAIZ
Sr.	Sr. Gobernador Dr. Miguel Ángel Saiz

Por Potasio Río Colorado S.A.
Sr.

Vale Legales

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

ANEXO al "ACTA COMPROMISO"

De conformidad con lo dispuesto en el Acta Compromiso, de la cual este Anexo forma parte integrante e inescindible, la Provincia y la Empresa acuerdan que el Fondo de Desarrollo Socio-Ambiental y la Comisión del Fondo de Desarrollo Socio-Ambiental, se ajustarán a los términos establecidos en dicha Acta Compromiso y, complementariamente, a los que a continuación se indican.----------

PRIMERA PARTE:

"Fondo de Desarrollo Socio-Ambiental"

1. Creación

El Fondo será creado por Ley Provincial de la Provincia, con carácter de Fondo Fiduciario (Ley Nº 24.441), y se ajustará a lo establecido en el Acta Compromiso y en el presente Anexo.----------

2. Objeto y Naturaleza

2.1 El Fondo será un fondo fiduciario afectado con destino específico y exclusivo a la realización de obras de infraestructura provincial y municipal en la Zona de Influencia del Proyecto, que potencie el desarrollo sustentable de la región y el impacto positivo del Proyecto.----------

2.2 Dicho Fondo estará sujeto en su creación y funcionamiento a toda la normativa nacional y provincial vigente, y la que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y la legalidad del mismo y su funcionamiento; en especial a la Ley Nacional Nº 24.441 sus modificatorias y complementarias y al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia; así como también a toda otra norma o reglamentación relativa a leyes públicas provinciales de ética, contratación, contralor, auditoría y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables en general a las autoridades y entes de la administración pública de la Provincia de Río Negro.----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

2.3 El Fondo tendrá por objeto exclusivo solventar el desarrollo de obras de infraestructura en el ámbito geográfico de la Zona de Influencia del Proyecto, de conformidad con los términos del Acta Compromiso y de este Anexo.----------

3. Integración del Fondo

Vale
Legales

Guadalupe SANTANDER
Escribana Adscripta
PROVINCIA DE RIO NEGRO

El Fondo se integrará por:

a. El aporte que realizará la Empresa, en los términos del Artículo Primero del Acta Compromiso y del presente Anexo (en adelante, el **"Aporte"**).----------
b. Los potenciales aportes que a tal fin pudiera destinar la Provincia, conforme lo establezca en su presupuesto anual.----------
c. Los potenciales aportes que a tal fin pudieran destinar los municipios de la Zona de Influencia del Proyecto, conforme lo establezcan en sus presupuestos anuales.---------
d. Los potenciales aportes que a tal fin pudiera destinar el Estado Nacional.----------
e. Las contribuciones, subsidios, legados y/o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al Fondo.----------
f. Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja de y/o en relación o con motivo de la inversión indirecta que resulte de los activos que componen el Fondo, en función del normal funcionamiento del mismo.------

4. El Aporte

4.1 Plazo de integración del Aporte.

El Aporte para el desarrollo de las obras de infraestructura, deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) años de entrada en vigencia el Acta Compromiso, debiendo ser integrado al Fondo, por parte de la Empresa, de acuerdo al siguiente cronograma:--------

Hitos	% de Aporte a integrarse	Monto de Aporte
Inicio de obra de construcción de campamentos	25%	U$S 2.750.000
Inicio de obra de construcción del ferrocarril	40%	U$S 4.400.000
18 meses de entrada en vigencia del Acta Compromiso	25%	U$S 2.750.000
Finalización obra de construcción del ferrocarril	10%	U$S 1.100.000

4.2 Con relación al Aporte, las Partes han acordado lo siguiente:

a. Los fondos referidos serán aportados dentro de los treinta (30) días hábiles de acreditado que sea el hito o evento respectivo, conforme lo que se indica en el punto anterior 4.1.----------
b. El pago del Aporte será realizado en moneda nacional al tipo de cambio vendedor (cotización billetes) del Banco de la Nación Argentina, de dos (2) días hábiles

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Vera Legales

Guadalupe SANTANDER
Escribana Adscripta
PROVINCIA DE RIO NEGRO

anteriores al momento de hacer efectivo el pago.----------

c. La mora en el pago del Aporte por parte de la Empresa, dará derecho a la Provincia a perseguir judicialmente el cobro del mismo, conforme el cronograma de pagos acordados, así como los intereses adeudados, aplicando la tasa de interés activa para descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina. A tal efecto, las Partes convienen conferirle a la deuda indicada, carácter de título ejecutivo, y someterse a dicha vía para su cobro.----------

d. El Aporte deberá ser depositado por la Empresa en una cuenta abierta especialmente al efecto conforme su ley de creación, y cuyo único destino será el Fondo creado. La cuenta referida constituirá un fondo fiduciario de afectación específica en los términos del Acta Compromiso, diferente de las cuentas generales de la Provincia. Esta estructura, con las particularidades y condiciones acordadas por las Partes en el Acta Compromiso y este Anexo, deberá ser constituida con anterioridad a la realización del Aporte.----------

e. El Aporte no será pagadero en caso de que por causas de fuerza mayor o causas ajenas a la Empresa el avance de las obras de infraestructura relativas al Proyecto, en cualquiera de sus componentes a lo largo de su extensión, sea impedido o imposibilitado.----------

f. El Aporte no compensa ni puede imputarse al monto que la Empresa deba eventualmente abonar a la Provincia y/o a los municipios respectivos en concepto de tributos, de conformidad con la legislación aplicable por la actividad que desarrollen en sus territorios.----------

4.4 Consignación judicial del Aporte.

Para el supuesto que se verifique algún incumplimiento a lo previsto y establecido en el Acta Compromiso y en el Anexo, una vez que la misma haya entrado en vigencia, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la misma, la Empresa tendrá la facultad de optar por depositar el Aporte judicialmente o en una cuenta especialmente creada al efecto, que funcione exclusivamente como depósito en garantía con rendimiento de intereses hasta que la cuestión de incumplimiento sea resuelta definitivamente por la autoridad judicial competente, sin que ello implique incumplimiento a sus obligaciones bajo el Acta Compromiso, su Anexo, ni bajo ninguna otra norma o documento del que la Empresa sea parte.----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

5. Administración y Finalidad del Fondo

5.1 El Fondo será administrado por el fiduciario que, previo acuerdo de la Empresa, designe el Poder Ejecutivo de la Provincia, en los términos previstos por la normativa aplicable, por este Anexo y en el Acta Compromiso.----------

Vade Legales

5.2 El Fondo deberá aplicarse y destinarse exclusivamente a las obras de infraestructura que propendan a la consecución del objeto para el cual fue creado el mismo, y concretamente a los tipos de obras indicados en la Segunda Parte del presente Anexo, respetando la normativa vigente y el Acta Compromiso.----------

5.3 En atención a la ubicación geográfica del Proyecto, las Partes acuerdan que el Fondo deberá ser aplicado exclusivamente a obras a ser realizadas dentro de la Zona de Influencia del Proyecto.----------

5.4 Sin que sea necesario requerimiento alguno de la Empresa, trimestralmente (desde que se efectivice el primer aporte comprometido y hasta que se hayan concluido con cada una de las obras a ejecutarse por el Fondo), la Provincia, o quien con acuerdo de la Empresa se haya designado, presentará por escrito a la Empresa un detallado informe que contendrá toda la información relativa a la administración del Fondo, y en particular, sin que ello implique limitación alguna, contendrá (i) el cumplimiento y vigencia de las condiciones y términos establecidos en el Acta Compromiso y en el Anexo, (ii) estado actual de fondos del Fondo, (iii) plan de obras propuestas y plan de obras aprobadas, (iv) estado de avance de obras en ejecución, y (v) plazo previsto de culminación de las obras. Sin perjuicio de ello, en todo momento la Empresa tendrá las más amplias facultades de auditoría y control sobre el Fondo a los fines de velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acta Compromiso y en el presente Anexo. En tal sentido, la Provincia prestará toda la colaboración que razonablemente le sea requerida por la Empresa a fin de acreditar el fiel cumplimiento y funcionamiento del Fondo en los términos acordados. El incumplimiento por parte de la Provincia a las referidas obligaciones facultará a la Empresa, hasta tanto dicho incumplimiento no sea remediado, a discontinuar con el Aporte al Fondo conforme el cronograma acordado sin responsabilidad alguna.----------

SEGUNDA PARTE:

"Destino del Fondo"

1. Destino del Fondo

1.1 Las obras a ser solventadas con el Fondo y que serán llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Provincial, bajo su exclusiva responsabilidad, conforme el plan de obras a ser definido oportunamente por la Comisión, y los términos y condiciones del Acta Compromiso y su Anexo, serán las siguientes:----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Vaz Legales

Guadalupe SANTANDER
Escribana Adscripta
GOBIERNO DE RIO NEGRO

La Provincia propone y la Empresa acepta que una de las obras a financiarse con los aportes del Fondo sea la construcción de un Centro Materno Infantil en la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, obra que aumentará la oferta de servicios de Maternidad, Pediatría y Neonatología existentes, contribuyendo a las necesidades de la población de la totalidad de la Provincia, y en particular a la Zona de Influencia del Proyecto, y al proceso de transformación de la medicina actual y la de los próximos años. El alcance de la obra será definido por la Comisión. A este fin, de los aportes del Fondo se destinará un máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (U$S 9.000.000).----------

Los fondos restantes del Fondo no destinados a la obra referida anteriormente (los cuales en ningún caso serán inferiores a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S 2.000.000)) se destinarán a la construcción de, por lo menos, seis (6) obras adicionales a determinar por la Comisión, con la participación del representante del municipio en cuestión, que generen un beneficio directo para la comunidad general de las siguientes localidades: Chichinales, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel y Río Colorado, y que impliquen la construcción, ampliación o mejoramiento de la siguiente infraestructura:

1) Educativa y sanitaria, tales como escuelas, centros asistenciales y hospitales.-----
2) Saneamiento, tales como plantas de tratamiento de aguas y de efluentes cloacales, redes de distribución y almacenamiento de agua y redes cloacales.----------
3) Habitacional y social, tales como centros comunitarios, comedores y obras y planes de vivienda.----------
4) Ambiental, tales como obras de infraestructura en Áreas Naturales Protegidas y de control ambiental.----------
5) De transporte, tales como caminos y accesos.----------
6) Agrícola y ganadera, tales como obras de riego y demás obras hídricas.----------
7) Aquellas que posibiliten el desarrollo de nuevas actividades productivas bajo los principios del desarrollo sustentable, tales como el desarrollo de polos industriales, tecnológicos, científicos o turísticos, cuya puesta en funcionamiento genere un beneficio directo para la comunidad en general.----------

En la determinación de las seis (6) o más obras referidas, la Comisión definirá la magnitud de cada obra en función y con proporcionalidad a la influencia de cada municipio referido en la Zona de Influencia del Proyecto.----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

1.2 El Fondo también podrá ser utilizado para la contratación de servicios vinculados con las obras mencionadas, pudiendo destinarse como máximo un 3% del total a dicho fin. Los gastos inherentes a la administración del Fondo no podrán superar

Vale
Legales

el cero coma cinco por ciento (0,5%) del total anual del Fondo.----------

1.3 La Provincia tendrá responsabilidad exclusiva por la ejecución de las obras referidas, por la obtención de los permisos y habilitaciones que se requieran para la realización de las mismas, y por los equipamientos y obras complementarias que sean necesarios. Sin perjuicio de ello, en la medida de que las obras referidas estén realizadas, la Provincia podrá destinar el remanente del Fondo a la adquisición de equipamiento necesario para las mismas.----------

2. Plazo total de Obras

Las obras a realizarse con el Aporte al Fondo deberán completarse en el plazo máximo de cuatro (4) años a partir del aporte inicial efectuado por la Empresa, de conformidad con el cronograma de pagos acordado en el presente Anexo, o de dos (2) años con posterioridad a la constitución del último aporte indicado en el cronograma de pagos, lo que acontezca en última instancia.----------

3. Remanente de Fondo

Una vez finalizado el período referido en el punto 3 anterior de esta Segunda Parte para completar las obras, cualquier remanente de fondos en el Fondo que no haya sido afectado a la ejecución de un plan de obras será destinado por la Comisión a otras obras o inversiones en beneficio de la comunidad involucrada, respetando el espíritu de esta Acta Compromiso.----------

TERCERA PARTE:

"Comisión del Fondo de Desarrollo Socio-Ambiental"

1. Creación y funcionamiento

1.1 La Comisión del Fondo de Desarrollo Socio Ambiental será creada por Decreto y permanecerá en funciones durante toda la vigencia del Fondo.----------

1.2 La Comisión funcionará como órgano colegiado y estará compuesta por tres (3) miembros: dos (2) designados por la Provincia de Río Negro, y uno (1) designado por la Empresa. Uno de los representantes de la Provincia presidirá las reuniones de la Comisión. El representante de la Empresa estará facultado pero no será obligado a participar en las reuniones de la Comisión. La Comisión, por su parte, convocará a participar a representantes de los municipios de la Zona de Influencia del Proyecto en

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Vbe Legales

las cuestiones atinentes a las obras a realizarse en sus municipios.----------

1.3 Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente por escrito a cada una de las Partes, y a pedido de cualquiera de ellas, con la antelación suficiente que razonablemente amerite la convocatoria; la cual no podrá ser menor a diez (10) días hábiles.----------

1.4 La Comisión sesionará con la presencia de dos (2) cualesquiera de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.----------

1.5 La Comisión no cumplirá funciones ejecutivas y tendrá su sede en la ciudad de Viedma, en donde se celebrarán las reuniones a menos que de común acuerdo, las Partes fijen otro lugar de reunión.----------

2. Funciones de la Comisión

Serán funciones de la Comisión:

a) Desarrollar o actualizar semestralmente los estudios técnicos, económicos y de sustentabilidad necesarios, definir las obras y elevar al Poder Ejecutivo Provincial el plan de obras a ejecutar por éste, de manera de maximizar el impacto socio-ambiental positivo del Proyecto, respetando los términos del Acta Compromiso y su Anexo.--------

b) Definir las reglas y mecanismos de su funcionamiento que no se encuentren expresamente previstas en el Acta Compromiso y su Anexo, incluyendo, cuando resulte pertinente, los sistemas de administración, presupuesto, contabilidad, control interno, códigos de conducta, información, comunicaciones y auditoría; todo ello, respetando los criterios de legalidad y transparencia, y las normas vigentes y las que se dicten en el futuro.----------

c) Establecer las reglas para presupuestar todos los gastos del Fondo, sea en las obras, la contratación de terceras personas como contratistas (incluyendo, sin que implique limitación alguna, a los contratados para prestar servicios de consultoría) y los gastos inherentes a la administración del Fondo incluyendo, en este último caso, los gastos de elaboración y actualización de los estudios mencionados en el punto a); todo ello de conformidad con lo establecido en el Acta Compromiso y su Anexo.----------

d) Definir los mecanismos de control interno además de los que legalmente correspondan.----------

e) Establecer los mecanismos informativos hacia la Provincia, la Empresa, los municipios involucrados y la comunidad en general.----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Vale
Legales

f) Definir los mecanismos internos de auditoría, revisión, seguimiento y control de las obras y de los aportes realizados de conformidad con lo establecido en el Acta Compromiso y su Anexo.----------

g) Informar a cualquiera de las Partes que lo requiera sobre el cronograma de las actividades realizadas y planificadas a futuros.----------

CUARTA PARTE:

"Normas Complementarias"

1. Impuesto de Sellos

1.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial I N° 2.407, el Acta Acuerdo y su Anexo, así como los actos tendientes a su implementación están exentas del pago del Impuesto de Sellos.----------

1.2 Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, si por cualquier razón o circunstancia a entendimiento del fisco provincial resultare de aplicación el referido Impuesto de Sellos, el pago del mismo será soportado por las Partes en iguales proporciones, siendo que la porción correspondiente a la Empresa será compensable contra los Aportes previstos en el presente Anexo.----------

2. Obligaciones adicionales de la Empresa

Los términos y condiciones del Acta Compromiso y del presente Anexo en ningún caso relevan a la Empresa del cumplimiento y observancia de la normativa municipal, provincial y nacional que resulte aplicable al Proyecto, y a las obras de infraestructura a realizarse en la Provincia de Río Negro.----------

3. Modificaciones

Cualquier modificación a los términos del Acta Compromiso y de su Anexo será realizada en una modificación a ser suscripta por las Partes, como condición de vigencia, y se considerará parte integrante de aquélla.----------

DR. MIGUEL SAIZ
GOBERNADOR

Vocal
Legales